

### **RESOLUCIÓN No. CPT-RES-2017-03**

15 MAY 2017

## EL COMITÉ DE POLÍTICA TRIBUTARIA

#### Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, en sus artículos 3 y 4, crea al Comité de Política Tributaria como máxima instancia interinstitucional encargada de la definición y lineamientos de aspectos de política tributaria, en armonía con las normas constitucionales, legales y políticas de gobierno;

Que el artículo 3 ibídem, establece que el Comité de Política Tributaria está integrado por el Ministro a cargo de la Política Económica, o su delegado, quien lo presidirá; el Ministro a cargo de las Finanzas, o su delegado, el Ministro a cargo de la Producción, Empleo y Competitividad o su delegado y el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, o su delegado; y el Director del Servicio de Rentas Internas, quien concurrirá con voz y sin derecho a voto; y estará a cargo de la Secretaría del Comité;

Que el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 162 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador establece que podrá ser utilizado como crédito tributario, que se aplicará para el pago del impuesto a la renta del propio contribuyente de los cinco últimos ejercicios fiscales, los pagos realizados por concepto de impuesto a la salida de divisas en la importación de las materias primas, insumos y bienes de capital con la finalidad de que sean incorporados en procesos productivos. Las materias primas, insumos y bienes de capital, serán los que consten en el listado que para el efecto establezca el Comité de Política Tributaria;

Que el tercer artículo innumerado del capítulo "CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO EN PAGOS DE ISD APLICABLE A IMPUESTO A LA RENTA", agregado a continuación del artículo 21 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, establece que el Comité de Política Tributaria podrá modificar en cualquier momento el listado, previo informe del Comité Técnico Interinstitucional que se cree para el





efecto, y estas modificaciones, cuando se traten de incorporación de nuevos ítems, serán consideradas para todo el período fiscal en que se efectúen;

Que el primer inciso del artículo 11 del Código Tributario dispone que las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial, salvo que se establezcan fechas de vigencia posteriores a la misma;

Que el Comité de Política Tributaria, mediante la Resolución No. CPT-03-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 713 de 30 de mayo de 2012, y sus reformas, estableció el listado de materias primas, insumos y bienes de capital cuyas importaciones generan impuesto a la salida de divisas que, a su vez, una vez pagado podrá ser utilizado como crédito tributario de impuesto a la renta;

Que el Comité de Comercio Exterior (COMEX), emitió la Resolución No. 036-2016, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 917 de 06 de enero de 2017, mediante la cual reformó el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución No. 59 de 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012, sobre varias subpartidas arancelarias;

Que el Comité Técnico Interinstitucional ha analizado la Resolución No. 036-2016 antes citada, y ha emitido el alcance al Informe CTI-2016-002I, de fecha 21 de febrero de 2017, mediante el cual se recomienda al Comité de Política Tributaria excluir 34 subpartidas del listado vigente de materias primas, insumos y bienes de capital cuyas importaciones generan impuesto a la salida de divisas que, a su vez, una vez pagado puede ser utilizado como crédito tributario de impuesto a la renta;

Que el Comité de Política Tributaria, en sesión de 15 de mayo de 2017, conoció el alcance al Informe CTI-2016-002I emitido por el Comité Técnico Interinstitucional, y acogió sus recomendaciones y en consecuencia dispuso la emisión de la resolución que modifique el referido listado de materias primas, insumos y bienes de capital; y,

En ejercicio de sus competencias establecidas legalmente,

#### Resuelve:

# REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. CPT-03-2012 PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NO. 713 DE 30 DE MAYO DE 2012 Y SUS REFORMAS

**Art. Único.-** Refórmese la Resolución No. CPT-03-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 713 de 30 de mayo de 2012 y sus reformas, conforme se indica a continuación:

 Exclúyanse del listado de materias primas, insumos y bienes de capital constante en el artículo 1, las siguientes subpartidas a partir del 1 de junio de 2017:





Anexo No. 4.- Exclusión de subpartidas arancelarias del listado, a partir del 1 de junio de 2017

Subpartida arancelaria	Descripción
7206900000	- Las demás
7213200000	- Los demás, de acero de fácil mecanización
7213911000	Con un contenido de cromo, níquel, cobre y molibdeno inferior a 0,12% en total
7213919000	Los demás
7213990000	Los demás
7227100000	- De acero rápido
7227200000	- De acero silicomanganeso
7227900000	- Los demás
7302100000	- Carriles (rieles)
7302300000	- Agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías
7302400000	- Bridas y placas de asiento
7302901000	Traviesas (durmientes)
7302909000	Los demás
7303000000	Tubos y perfiles huecos, de fundición.
7304110000	De acero inoxidable
7304190000	Los demás
7304220000	Tubos de perforación de acero inoxidable
7304230000	Los demás tubos de perforación
7304240000	Los demás, de acero inoxidable
7304290000	Los demás
7304310000	Estirados o laminados en frío
7304390000	Los demás
7304490000	Los demás
7304590000	Los demás
7304900000	- Los demás
7312101000	Para armadura de neumáticos
7312109000	Los demás
7312900000	- Los demás
7314120000	Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas
7314140000	Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable
7326110000	Bolas y artículos similares para molinos
7408190000	Los demás
3311100000	- Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común
8504900000	- Partes

Para el efecto, insértese el cuadro que antecede al final del referido artículo 1.





2. En el "Anexo No. 1 INCLUSIÓN AL LISTADO PARA EL AÑO FISCAL 2016" inserto en el artículo 1 por disposición del numeral 1 del artículo único la Resolución No. CPT-RES-2016-09, publicada en el Séptimo Suplemento del Registro Oficial No. 913, de 30 de diciembre de 2016, sustitúyase el texto: "Anexo No. 1 INCLUSIÓN AL LISTADO PARA EL AÑO FISCAL 2016", por lo siguiente: "Anexo No. 1 INCLUSIÓN AL LISTADO A PARTIR DEL AÑO FISCAL 2016".

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese el Servicio de Rentas Internas.

Publíquese y Cúmplase.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Dirección General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a 15 de mayo de 2017

Dictó y firmó la Resolución que antecede el Econ. Diego Martínez Vinueza, Ministro Coordinador de Política Económica, Presidente del Comité de Política Tributaria, en Quito D.M., a 15 de mayo de 2017.

Lo certifico .-

Econ. Leonardo Orlando A.

Director General del Servicio de Rentas Internas SECRETARIO DEL COMITÉ DE POLÍTICA TRIBUTARIA